



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2021-704 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RAFAEL EDUARDO ROPAIN HERRERA
DEMANDADO : ERIKA MARGARITA SAURITH PEREZ
PROVIDENCIA : AUTO NIEGA MANDAMIENTO 09/12/2021

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, diciembre 09 de 2021.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIO**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO : 2021-704 Menor
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE : RAFAEL EDUARDO ROPAIN HERRERA
DEMANDADO : ERIKA MARGARITA SAURITH PEREZ
PROVIDENCIA : AUTO NIEGA MANDAMIENTO 09/12/2021

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de garantía real presentada por RAFAEL EDUARDO ROPAIN HERRERA contra ERIKA MARGARITA SAURITH PEREZ.

2. HECHOS

La parte actora RAFAEL EDUARDO ROPAIN HERRERA, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra ERIKA MARGARITA SAURITH PEREZ, así:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2021-704 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RAFAEL EDUARDO ROPAIN HERRERA
DEMANDADO : ERIKA MARGARITA SAURITH PEREZ
PROVIDENCIA : AUTO NIEGA MANDAMIENTO 09/12/2021

- Por la suma de **Diez Millones de Pesos (\$10'000.000.00)** por concepto de la obligación contenida en la Hipoteca en mención.
- Por la suma de **Cuarenta y Cinco Millones de Pesos (\$45'000.000.00)**, por concepto de la obligación contenida en el Pagaré No 2 con fecha de creación 28 de Marzo de 2018.-
- Por la suma de **Veinte Millones de Pesos (\$20'000.000.00)**, por concepto de la obligación contenida en el Pagaré No 3 con fecha de creación 30 de Abril de 2018.-
- Por los intereses de Plazo de los títulos valores, a la tasa del **1.7%** y los intereses moratorios al **2.2%**.-
- Que se condene a la demanda a pagar las costas y agencias en derecho que se causen en razón de esta Litis.

3. CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 422 del C. G. del P.: *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”*

Se acompañó por el actor dos pagarés por valor de \$ 45.000.000 y \$ 20.000.000 respectivamente y Copia de escritura Pública 0351 del 10 de Abril de 2018 de la Notaría Once del Circulo de Barranquilla, la cual respalda el pago de la obligación; no obstante no se observa en ella nota de autenticación en la que se indique que es primera y fiel copia de la original que presta mérito ejecutivo, por parte del Notario, tal como lo regula la ley.

De acuerdo al artículo 80 del Decreto 960 de 1970 modificado por el artículo [62](#) del Decreto Ley 2106 de 2019 establece:

“ARTÍCULO 80. DERECHO A OBTENER COPIAS. <Artículo modificado por el artículo [62](#) del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de lo previsto para el registro civil, toda persona tiene derecho a obtener copias simples o auténticas de las escrituras públicas y demás documentos del



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2021-704 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RAFAEL EDUARDO ROPAIN HERRERA
DEMANDADO : ERIKA MARGARITA SAURITH PEREZ
PROVIDENCIA : AUTO NIEGA MANDAMIENTO 09/12/2021

archivo notarial.

Si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación que preste mérito ejecutivo, el notario expedirá copia auténtica y señalará la copia que presta ese mérito, que será la primera que del instrumento se expida expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedora cuyo favor se expida, de lo cual se dejará nota de referencia en la matriz...”.

De igual forma, el artículo 468 del Código General del Proceso, señala:

“Artículo 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real

Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

***A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo,** así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes. (...)”*
(Resalta el Juzgado).

Como quiera que lo adelantado por el demandante es un ejecutivo para la efectividad de la garantía real y, en estos casos debe acompañarse con la demanda la hipoteca que reúna los requisitos de ley, lo cual no se cumple en este caso, no es posible tramitar la presente solicitud, en el sentido de no constituir la escritura



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2021-704 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RAFAEL EDUARDO ROPAIN HERRERA
DEMANDADO : ERIKA MARGARITA SAURITH PEREZ
PROVIDENCIA : AUTO NIEGA MANDAMIENTO 09/12/2021

acompañada plena prueba contra los deudores, pues se reitera no indica que corresponde a la primera copia que presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Negar mandamiento de pago dentro de la demanda incoada por **RAFAEL EDUARDO ROPAIN HERRERA** contra **ERIKA MARGARITA SAURITH PEREZ** por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.
2. Devolver la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5d843679cfac07dd6dfdd941ac513ecea3032cccec5b7f0d03f18792e8991d**

Documento generado en 09/12/2021 07:50:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>